REAL DECRETO 519/1989, de 12 de mayo, sobre 11295 traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de califica-ción y registro administrativo de Sociedades Anónimas

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 29 de enero de 1983), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó en su reunión del día 24 de abril de 1989 el acuerdo de realizar traspasos de funciones y medios relativos a la calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo adoptado el día 24 de abril de 1989 por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobada por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1982), por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones y los medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las

Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones y medios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad

partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente

Real Decreto. Art. 3.º I Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Maria Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 24 de abril de 1989 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia:

La Constitución en el artículo 149.1.7 reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 33.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente la Administración del Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede realizar en este campo los traspasos de funciones relativas a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas

Laborales.

- La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletin Oficial del Estado» del 30), establece en sus artículos 4.º y 18 las funciones que corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respecto a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales y, en cumplimiento de lo establecido en su disposición final primera se dictó el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el funcionamiento de dicho registro.
- B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:
- 1. Al amparo de los preceptos citados, se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Sociedades Anónimas Laborales por la Ley 15/1986, de 26 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, cuando aquélas tengan su domicillo social en el territorio de la Comunidad Autónoma reservándomicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, reserván-dose la Administración del Estado la concesión del beneficio de libertad
- dose la Administración del Estado la concesion del beneficio de libertad de amortización, tal como prevé la mencionada Ley.

 2. En relación con el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales previsto en el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y regulado por el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, la Generalidad Valenciana remitirá mensualmente a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales una certificación que contendrá la especificación de las inscripciones habidas en el mes anterior en el Resistra de Sociedades Anónimas Laborales, así como de las modifica-Registro de Sociedades Anónimas Laborales, así como de las modificaciones de Estatutos, adaptación o transformación, disolución, liquida-ción y descalificación de las mismas; cuando dicha Dirección General lo solicite, igualmente se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las Sociedades Anónimas Laborales registradas.

Las Sociedades Anónimas Laborales inscritas con anterioridad a 3. Las Sociedades Anonimas Laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor al acuerdo de transferencias que pasen al correspondiente Registro de la Generalidad Valenciana, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. La Generalidad Valenciana facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones de la funciones de la companya que de conseguidad de la companya que de conseguidad de la funciones.

transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional. Por su parte la Administración del Estado facilitará a la Generalidad

Valenciana la información elaborada sobre las mismás materias.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se referencian en la relación adjunta número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

- D) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas:
- 1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a las funciones traspasadas a la Generalidad Valenciana se eleva a 1.324.654 pesetas.

 2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste
- efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquida-ción, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo, y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

 Los expedientes presentados en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico y el artículo 8.º de las normas de traspaso aprobadas por Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero).

F) Fecha de efectividad del traspaso:

El traspaso de funciones, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1989.-Las Secretarias, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 1

1. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Valenciana

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones año		Total
			Básicas	Comple- mentarias	anual
	1	В	1.377.656	441.204	1.818.860

RELACION NUMERO 2

2. Valoración de los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
19.10.724A.120.01 19.10.724A.121.00	
Total capítulo I	1.818.860
Asignaciones presupuestarias:	
03.311.A.221.09	181.886
Total capitulo II	181.886
Total capitulos I y II	
Coste efectivo	2.000,746

REAL DECRETO 520/1989, de 12 de mayo, de amplia-ción de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana 11296 en materia de juventud (TIVE).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1982), establece en el artículo 31, en el punto 12, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de

turismo, y en el 25, la competencia exclusiva en materia de juventud.

Por Real Decreto 4099/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1983), se traspasaron a dicha Comunidad funciones y servicios en materia de juventud. Sin embargo, no se runciones y servicios en materia de juventud. Sin emoargo, no se traspasaron en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en la Comunidad Valenciana de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), toda vez que no se concretó entonces el mecanismo adecuado para que la Comunidad Valenciana desempeñase los cometidos que la son propios a la citada Oficina Nacional

los cometidos que le son propios a la citada Oficina Nacional.

Alcalzado ahora acuerdo al respecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía ha proce-

dido a concretar los correspondientes medios de todo orden, que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad, adoptando, en su reunión del día 24 de abril de 1989, el oportuno Acuerdo, que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 24 de abril de 1989, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se amplia el traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE) y se concretan los medios materiales, personales y crediticios adscritos a dicho servicio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad

Valenciana las funciones y medios materiales, personales y crediticios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto

del acuerdo y de sus inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo

que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y trasnferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats. Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 24 de abril de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud correspondientes a TIVE, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación:

La Constitución Española, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio y promoción del turismo en su ámbito territorial. En el artículo 149, 1.3, se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1982), establece en el artículo 31, en el punto 12, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de turismo, y en el 25, la competencia exclusiva en materia de iuventud.

Por el Real Decreto 4099/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1983), se traspasaron a la Comunidad